



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 19 SEP 2022

2022/05/008/504

VISTO: la necesidad de adecuar los plazos establecidos para el pago concedido a los Agentes Oficiales de Lotería de las Loterías sorteadas;

RESULTANDO: que los artículos 2º y 3º del Decreto N° 309/982, de 2 de setiembre de 1982, en la redacción dada por el artículo 1º del Decreto N° 305/007, de 27 de agosto de 2007, establecen los plazos en que los Agentes Oficiales de Lotería deben abonar las Loterías sorteadas;

CONSIDERANDO: I) que actualmente la Lotería se sortea una vez al mes, por lo que, resulta conveniente modificar los plazos establecidos a fin de obtener una mejor y mayor comercialización;

II) que la percepción de los recursos que el Estado obtiene de la explotación de esta actividad no se verán perjudicados;

ATENCIÓN: a lo informado por la Dirección Nacional de Loterías y Quinielas y la Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Modifícanse los artículos 2º y 3º del Decreto N° 309/982, de 2 de setiembre de 1982, en la redacción dada por el artículo 1º del Decreto N° 305/007, de 27 de agosto de 2007, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

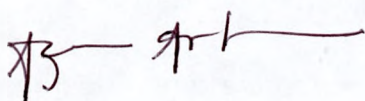
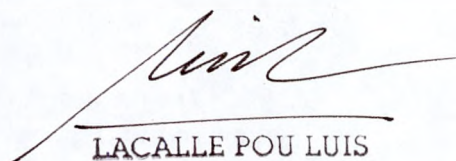
“ARTÍCULO 2º.- Facúltase a la Dirección Nacional de Loterías y Quinielas a otorgar créditos a los Agentes de Loterías, el que no podrá exceder el importe de dos Loterías, en caso de tratarse de Agentes del departamento de Montevideo, o tres Loterías a los demás Agentes. Cuando se emita una Lotería especial, el crédito a otorgarse a los Agentes será igual al antes mencionado más el importe de dicha Lotería.
Los Agentes Oficiales de Loterías de la Capital, deberán abonar la Lotería inmediata anterior sorteada, dentro de los cinco días hábiles siguientes al sorteo, y los del interior dentro de los diez días hábiles siguientes al sorteo. Los Agentes efectuarán sus pagos y retiros de acuerdo al orden que establezca la Dirección Nacional de Loterías y Quinielas.

ASUNTO 0760

NB/A-MR

ARTÍCULO 3º.- En el caso de las Loterías especiales, los Agentes deberán pagar hasta veinticuatro horas antes de sus sorteos, un porcentaje de su valor, que fijará la Dirección Nacional de Loterías y Quinielas y que no podrá ser menor del sesenta por ciento de cada reparto. El saldo deberá ser abonado dentro de diez días hábiles siguientes a su sorteo”

ARTÍCULO 2º.- Publíquese y vuelva a la Dirección Nacional de Loterías y Quinielas, a los fines correspondientes.

A handwritten signature in dark ink, consisting of a stylized initial 'L' followed by a horizontal line and a vertical stroke.A handwritten signature in dark ink, appearing to be 'LACALLE POU LUIS', written in a cursive style with a long horizontal flourish extending to the right.

LACALLE POU LUIS